



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VI, Núm. 20  
Octubre 17 de 2011

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</i>	<i>3</i>
<i>Instrumentos Internacionales .....</i>	<i>4</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación .....</i>	<i>4</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>8</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.....</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....</i>	<i>9</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>10</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>10</i>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>15</b>
<b>Sabías que... ..</b>	<b>15</b>
<b>Informes .....</b>	<b>17</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN  
LEGISLATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 6065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO VI, NÚM. 20  
OCTUBRE 17 DE 2011

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto publicado en el D.O.F. del 12 de octubre de 2011.

Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73.

Modificaciones que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y además corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Congreso tiene la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de la propia Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como la participación de los sectores social y privado.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto publicado en el D.O.F. del 12 de octubre de 2011.

Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73.

Modificaciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Indica que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas

tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Congreso tiene la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto publicado en el D.O.F. del 13 de octubre de 2011.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27.

Modificaciones que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

El Estado lo garantizará y además promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

---

## *Instrumentos Internacionales*

---



### **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de octubre de 2011. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 66 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 2 de septiembre de 2011.

De conformidad con el punto 1 de la Decisión No. 66 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, la dispensa temporal entrará en vigor el 7 de octubre de 2011 y concluirá su vigencia el 6 de octubre de 2012.

---

## *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*

---



### **Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de octubre de 2011. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento. Reglamento que tiene por objeto regular el procedimiento para el trámite, sustanciación y

resolución de las impugnaciones a las modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales.

Entrará en vigor a partir de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de octubre de 2011. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG218/2011 y que integra la modificación a los artículos 8, párrafo tercero; 11, párrafos segundo y tercero; y 16 del Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-472/2011 y acumulados SUP-RAP-473/2011 y SUP-RAP-476/2011.

Instrumento que reglamenta los artículos 2, numeral 3 y 105, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y tiene por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas.

Instrumento que entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

---

## *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



### **Controversia Constitucional 16/2009, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de octubre de 2011. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se reconoce validez al artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el

veintinueve de diciembre de dos mil ocho, así como del recibo 119 emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

Se declara la invalidez del artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en términos del considerando octavo de esta resolución.

Sentencia del 31 de mayo de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 16/2009, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca.

Voto concurrente que formula el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Controversia Constitucional 16/2009, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca.

**Controversia Constitucional 17/2009, promovida por el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de octubre de 2011.

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se reconoce validez al artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, así como del recibo 136 emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

Se declara la invalidez del artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en términos del considerando octavo de esta resolución.

Sentencia del 31 de mayo de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 17/2009, promovida por el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca.

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Controversia Constitucional 17/2009, promovida por el

Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca.

**Expediente Varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de octubre de 2011.

Se determina que la participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "*Caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos*" se circunscribe a los términos precisados en la presente ejecutoria.

Voto Particular que formula la Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en el Expediente Varios 912/2010.

Voto Particular que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en el Expediente Varios 912/2010.

Voto Particular que formula el Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Expediente Varios 912/2010.

Voto Particular y Concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a las consideraciones sustentadas en el Expediente Varios 912/2010.

Votos Concurrente y Particular que formula el Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en el Expediente Varios 912/2010, derivado de lo ordenado en el diverso Expediente Varios 489/2010, relativo a la sentencia emitida el 23 de noviembre 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos.

Resolución del 14 de julio de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en el Expediente Varios 912/2010.

**Acuerdo General número 11/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al procedimiento para la declaratoria general de inconstitucionalidad.**

Publicado en el D.O.F. del 6 de octubre de 2011.

Instrumento del 4 de octubre de 2011, por el que se da a conocer el procedimiento aplicable respecto de los amparos indirectos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de una norma general, salvo en el supuesto de

que correspondan a la materia tributaria federal, local o municipal.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Instrumento que podrá ser modificado, en lo conducente, con motivo de la emisión del Decreto del Congreso de la Unión en virtud del cual expida la legislación que reglamente los párrafos segundo a cuarto de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Controversia Constitucional 18/2009, promovida por el Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.**

Publicado en el D.O.F. del 6 de octubre de 2011.

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se reconoce validez al artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, así como del recibo 53 emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

Se declara la invalidez del artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en términos del considerando octavo de esta resolución.

Sentencia del 31 de mayo de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 18/2009, promovida por el Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Controversia Constitucional 18/2009, promovida por el Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca.

**Acuerdo General Plenario 12/2009 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Publicado en el D.O.F. del 6 de octubre de 2011.

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de octubre de 2011, por el que se modifican el Punto Segundo; fracción I y numerales 1.3 y 1.4 de la fracción II, del Punto Tercero; párrafo primero, del

Punto Cuarto; párrafo primero, y fracciones I y II del Punto Quinto, adicionándole una fracción III; párrafo primero, del Punto Sexto; párrafos primero y segundo del Punto Séptimo, adicionándole un párrafo, por lo que el actual párrafo segundo pasa a ser tercero; Punto Octavo, y Punto Noveno, todo ello respecto del Acuerdo General Plenario 12/2009, de 23 de noviembre de 2009, relativo a las atribuciones de los Tribunales Colegiados de Circuito al ejercer la competencia delegada para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición del acto reclamado, así como al procedimiento que se seguirá para la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de esos asuntos.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Controversia Constitucional 19/2009, promovida por el Municipio de San Lorenzo, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.**

Publicado en el D.O.F. del 7 de octubre de 2011.

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se reconoce validez al artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, así como del recibo 119 emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

Se declara la invalidez del artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en términos del considerando octavo de esta resolución.

Sentencia del 31 de mayo de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 19/2009, promovida por el Municipio de San Lorenzo, Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Controversia Constitucional 19/2009, promovida por el Municipio de San Lorenzo, Estado de Oaxaca.



**Acción de Inconstitucionalidad 20/2010, promovida por el Procurador General de la República.**

Publicado en el D.O.F. del 10 de octubre de 2011. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 174 bis, 174 ter, 174 quáter, 174 quinquies, 174 sexies, 174 septies y 174 octies, del Código Penal del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de julio de dos mil diez, la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Campeche.

Se hace extensiva la invalidez a los artículos 268 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche en la porción normativa que dice: “en la legislación penal estatal vigente”; 144, apartado A, fracción XIX, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; 284, segundo párrafo del mismo ordenamiento en la porción normativa que dice: “de conformidad con lo establecido por el artículo 174 octies del Código Penal del Estado de Campeche. Asimismo, podrá remitirse la investigación al Ministerio Público local por parte del Ministerio Público de la Federación, siempre que los narcóticos no igualen o rebasen las cantidades mencionadas en el artículo 174 del Código Penal del Estado de Campeche y no se trate de delincuencia organizada”; 146 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche en la porción normativa que señala: “señalados en el artículo 174 bis del Código Penal del Estado de Campeche”; así como 149, fracción III del este último ordenamiento, en la porción normativa que indica: “señalados en el artículo 174 bis del Código Penal para el Estado de Campeche”; la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Campeche.

El artículo 284, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche deberá interpretarse en los términos señalados en la última parte del considerando quinto de este fallo.

Sentencia del 28 de junio de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2010, promovida por el Procurador General de la República.

**Acción de Inconstitucionalidad 84/2008, promovida por el Procurador General de la República.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de octubre de 2011.

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República.

Se reconoce la validez del artículo 60, fracción VI, de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, publicada el veintiuno de mayo de dos mil ocho en el Periódico Oficial de esa Entidad.

Se declara la invalidez de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche antes referida y, en vía de consecuencia, de diversos preceptos de ese ordenamiento, respecto de las siguientes porciones normativas: del artículo 16, fracción III, la que indica: “por conducto de la organización a que pertenezca”; del artículo 17, fracción V, la que señala: “a fin de que sea la asociación la que tramite y gestione”; del artículo 18, inciso c), la que precisa: “o copia certificada de su solicitud de ingreso”; del artículo 23, la que indica: “y presentar solicitud de ingreso en alguna organización local de apicultores legalmente constituida”; del artículo 28, párrafo primero, la que señala: “a través de la organización a la que pertenezca”; y del artículo 30, la que precisa: “a través de la organización apícola correspondiente”, declaración de invalidez que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Campeche.

Sentencia del 10 de marzo de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2008, promovida por el Procurador General de la República.

**Cifras en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.**

Publicado en el D.O.F. del 14 de octubre de 2011.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.



**Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2011, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Recurso de Revisión Administrativa 29/2010.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de octubre de 2011.  
Aviso mediante el cual se da a conocer el cumplimiento a la ejecutoria de 15 de junio de 2011 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Revisión Administrativa 29/2010, por la que se declara vencedor al licenciado Alfonso Ortiz López en el Decimotercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

**Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2011, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Recurso de Revisión Administrativa 32/2010.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de octubre de 2011.  
Aviso mediante el cual se da a conocer el cumplimiento a la ejecutoria de 25 de mayo de 2011 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Revisión Administrativa 32/2010, por la que se declara vencedor a Erubiel Ernesto Gutiérrez Castillo en el Decimotercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

**Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 17 de agosto de 2011, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en la Inconformidad 3/2011 derivada del Recurso de Revisión Administrativa 103/2010.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de octubre de 2011.  
Aviso mediante el cual se da a conocer el cumplimiento a la ejecutoria de 8 de junio de 2011 pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Inconformidad 3/2011 derivada del Recurso de Revisión Administrativa 103/2010, por la que se declara

vencedor a Héctor Pérez Pérez en el Decimoquinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

**Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2011 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de octubre de 2011.  
Se establecen los requisitos, términos y plazos para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

**Acuerdo General 30/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 14 de octubre de 2011.  
Instrumento por el que se da a conocer que el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán, tendrá competencia mixta y jurisdicción en toda la República, e iniciará funciones el 16 de octubre de 2011 y funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas.  
Entrará en vigor el día de su aprobación.

**Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 14 de octubre de 2011.  
Acuerdo General 31/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los puntos PRIMERO y DECIMOPRIMERO del Acuerdo General 18/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.  
Entrará en vigor el día de su aprobación.

**Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 14 de octubre de 2011.  
Acuerdo General 31/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el punto DECIMOPRIMERO del Acuerdo General 18/2008.  
DECIMOPRIMERO. MODIFICACIONES DEL ACUERDO GENERAL 11/2011. Se reforma el punto 3 del apartado QUINTO del Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.  
Entrará en vigor el día de su aprobación.



**Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** Publicado en el D.O.F. del 14 de octubre de 2011. Se dan a conocer los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Entrará en vigor el día de su aprobación.

---

### *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**Información relativa a los saldos al 30 de septiembre de 2011 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario.** Publicado en el D.O.F. del 14 de octubre de 2011. Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

### *Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*

---



**Acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del veintisiete de septiembre de dos mil once.** Publicado en el D.O.F. del 5 de octubre de 2011. Instrumento por el que se establece como día de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el día 12 de octubre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos. Surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

### *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

---



**Acuerdo G/JGA/31/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de octubre de 2011. Instrumento por el que se da a conocer que la Magistrada María del Consuelo Arce Rodea continuará adscrita en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, a partir del 29 de septiembre de 2011.

**Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio 2011.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de octubre de 2011. Acuerdo E/JGA/30/2011, por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2011, en sus artículos 2, primer párrafo y fracción II; 17 fracciones I y III; 23 y 24 fracciones I, II y III, y; los Anexos 1, 4 y 5. Instrumento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo G/JGA/34/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de octubre de 2011. Instrumento por el que se da a conocer la designación de la Licenciada Laura Guadalupe Meza López como Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2011. La Licenciada Laura Guadalupe Meza López, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana, asume funciones de Magistrado por Ministerio de Ley en dicha ponencia, a partir del 16 de septiembre de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/37/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de octubre de 2011. Instrumento por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Armando Flores Hernández de la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, con efectos a partir del 1 de octubre de 2011.

Se adscribe a la Magistrada María Teresa Olmos Jasso a la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, con efectos a partir del 1 de octubre de 2011.

El Licenciado José Limón Gallegos, adscrito a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, continúa en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley en dicha adscripción, en tanto la Junta de Gobierno y Administración integre dicha Sala en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

---

### *Comercio Exterior*

---



### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 10 de octubre de 2011.

Se da a conocer la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicadas en el D.O.F. el 29 de julio de 2011.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---

### *Otras disposiciones de interés*

---



### **Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de octubre de 2011.

Normativa por la que se da a conocer la estructura orgánica, organización, así como el objetivo y funciones por área de la Secretaría de Seguridad Pública.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública del 4 de septiembre de 2008.

### **Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Publicado en el D.O.F. del 5 de octubre de 2011.

Resolución por la que se adicionan un segundo párrafo al Artículo 116; un quinto párrafo al Artículo 130 y un Anexo 18-A; se reforman los incisos a) y c) de la fracción II del Artículo 112; el segundo párrafo del Artículo 114; el primer párrafo del Artículo 131; así como el tercer párrafo del artículo 135, y se sustituyen el Anexo 18 y el criterio contable "B-6 Cartera de Crédito" el cual se adjunta a la presente Resolución para formar parte integrante de los "Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito" contenidos en el Anexo 33 y referidos en el Artículo 174; efectuándose los ajustes pertinentes al Listado de Anexos del Índice, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y

12 de agosto de 2011, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 26 de septiembre de este mismo año, aún en trámite de publicación en el referido medio.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo por lo referido en los Artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios siguientes:

Las Instituciones, a fin de calificar su cartera crediticia y constituir el monto de reservas que corresponda para los créditos otorgados a entidades federativas y municipios podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

PRIMERO.- Iniciar la aplicación de la metodología referida en el Anexo 18 que se contiene en la presente Resolución, incluso respecto del tercer trimestre de 2011, a partir de la entrada en vigor de este instrumento. Las instituciones de crédito que opten por esta alternativa deberán utilizar cifras al 30 de septiembre de 2011, para el referido tercer trimestre.

SEGUNDO.- Iniciar la aplicación de la metodología referida en la fracción I anterior a partir del 31 de diciembre de 2011. En este caso, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Resolución y el 30 de diciembre de 2011, las instituciones de crédito continuarán utilizando la metodología contenida en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución.

TERCERO.- Hasta en tanto los municipios no estén obligados a sujetarse a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de información periódica y elaboración de sus cuentas públicas, las instituciones de crédito no estarán obligadas a utilizar como factor de riesgo, los puntos asignados para el rango de "Sin información" señalados en el numeral I-C "Factor de Riesgo Financiero" de la Sección Cuarta del Anexo 18 que se contiene en la presente Resolución.

CUARTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará a conocer a las instituciones de crédito la información que deberán utilizar durante los primeros seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución, para efectos de lo previsto en la Sección Cuarta del Anexo 18 que se contiene en el presente instrumento.

QUINTO.- Las Instituciones, a fin de constituir el monto total de reservas que derivan de la utilización de la metodología general referida en el Anexo 18 que se contiene en la presente Resolución, reconocerán en el capital contable, el efecto financiero acumulado inicial derivado de la aplicación de las metodologías de calificación

para la cartera crediticia comercial, referida en los apartados previamente citados, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se opte por la aplicación con cifras al 30 de septiembre de 2011, registrarán en el balance general dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero acumulado inicial derivado de la aplicación de las metodologías de calificación para la cartera crediticia comercial, referida en los apartados previamente citados. En todo caso, las instituciones de crédito deberán revelar en los correspondientes estados financieros al tercer y cuarto trimestre y anual del ejercicio 2011, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

a) Que realizaron el reconocimiento del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de la metodología general referida en el Anexo 18 que se contiene en la presente Resolución, de conformidad con la presente fracción;

b) Una explicación detallada del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto;

c) Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de haber efectuado el reconocimiento del efecto antes mencionado en los resultados del ejercicio;

d) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable, y

e) Un comparativo entre los importes de las reservas preventivas para riesgos crediticios, calculados con la metodología referida en el Anexo 18 que se contiene en la presente Resolución, contra las reservas de la metodología vigente con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Resolución.

II. Cuando se opte por la aplicación con cifras al 31 de diciembre de 2011, registrarán en el balance general dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero acumulado inicial derivado de la aplicación de las metodologías de calificación para la cartera crediticia comercial, referida en los apartados previamente citados. En todo caso, las instituciones de crédito deberán revelar en los correspondientes estados financieros al cuarto trimestre y anual del ejercicio 2011, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

a) Que realizaron el reconocimiento del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de la metodología general

referida en el Anexo 18 que se contiene en la presente Resolución, de conformidad con la presente fracción;

b) Una explicación detallada del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto;

c) Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de haber efectuado el reconocimiento del efecto antes mencionado en los resultados del ejercicio, y

d) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

Para efectos de la elaboración de estados financieros comparativos, las instituciones de crédito deberán observar lo establecido en el párrafo 11 de la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., de aplicación obligatoria para las instituciones de crédito conforme al párrafo 3 del Criterio A-2 "Aplicaciones de normas particulares" contenido en el Anexo 33 de las Disposiciones, con motivo del cambio de norma particular a la utilización de un modelo de calificación de cartera crediticia basado en pérdida esperada.

Las instituciones de crédito liberarán, en su caso, el excedente de reservas que mantengan, cuando las reservas que tuvieran constituidas sean mayores al 100 por ciento del monto de reservas a constituir conforme a lo establecido en la metodología referida en el Anexo 18 que se contiene en la presente Resolución. Dicha liberación de reservas deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los criterios de contabilidad.

SEXTO.- Las instituciones de crédito deberán utilizar el criterio contable B-6 "Cartera de crédito" vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 29 de febrero de 2012.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI, y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Publicadas en el D.O.F. del 5 de octubre de 2011. Disposiciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

A su entrada en vigor, quedarán abrogadas las "Disposiciones de carácter general aplicables a

las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" publicadas en el D.O.F. el 14 de septiembre de 2011.

**Criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 10 de octubre de 2011. Acuerdo por el que se establecen dichos criterios sobre la clasificación y desclasificación de la información de la Auditoría Superior de la Federación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 30 de abril de 2007.

La información relacionada con cuentas públicas anteriores a la emisión de los presentes criterios y que se refiere a acciones de naturaleza jurídica pendientes de resolución, solventación o conclusión se registrará por estos criterios.

**Lineamientos para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales de la Secretaría de la Función Pública.**

Publicados en el D.O.F. del 10 de octubre de 2011.

Tienen por objeto establecer las bases que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República deberán observar para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Reglas para la constitución e incremento de la reserva técnica de contingencia de las sociedades mutualistas de seguros.**

Publicadas en el D.O.F. del 14 de octubre de 2011.

Tienen por objeto determinar la pérdida máxima probable de la sociedad mutualista de seguros, con motivo del comportamiento adverso de los riesgos cubiertos.

Entrarán en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el D.O.F.

**Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)**

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 13 de octubre de 2011.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To November, 2008
<a href="#">Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au octobre 2006
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 14 de octubre de 2011.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 14 de octubre de 2011.
<a href="#">Marco Normativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</a>	Normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las disposiciones de carácter general expedidas por el Tribunal Constitucional.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de Consulta de la Normativa del Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
<a href="#">Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 14 y 10 de octubre de 2011, respectivamente.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la Información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Boletines Legislativos</a>	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativas del DOF y GODF</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.



**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 17 de octubre de 2011.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 17 y 13 de octubre de 2011, respectivamente.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de octubre de 2011.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 13 de octubre de 2011.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Disposiciones aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea

OCTUBRE 2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16

### Sabías que...

El 10 de octubre se conmemora el *Día Mundial de la Salud Mental*, con el propósito de “sensibilizar a la población acerca de los problemas de salud mental. Su celebración contribuye a fomentar un debate más abierto sobre los trastornos mentales y a promover la inversión en servicios de prevención, sensibilización y tratamiento. La falta de tratamiento de los trastornos mentales y neurológicos, y de los relacionados con el consumo de sustancias es enorme, en especial en los países con recursos escasos.”<sup>1</sup>

Al respecto, el 23 de febrero de 2011 se publicó la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, que en términos de su artículo 1o. tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental del Distrito Federal, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Distrito Federal, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Distrito Federal, y
- IV. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.”

Asimismo, dicho numeral establece que “los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, Día Mundial de la Salud, *Invirtamos en Salud Mental*; consultado el 10 de octubre de 2011 en: [http://www.who.int/mediacentre/events/annual/world\\_mental\\_health\\_day/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/events/annual/world_mental_health_day/es/index.html).

<sup>2</sup> Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de mayo de 2006.

Se define a la salud mental como: “el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.” (Artículo 2o.)

La Ley de Salud Mental establece también en su artículo 3o. que “Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental”; y señala también que es aquel que tiene “toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley.”<sup>3</sup>

Derivado de los trastornos mentales que presentan los diversos sectores de la sociedad, y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría de Salud del Distrito Federal buscarán dar prioridad a:<sup>4</sup>

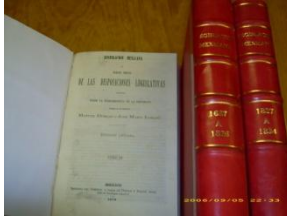
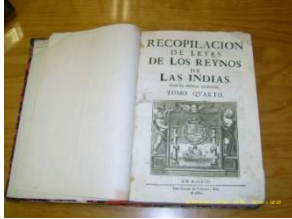
- la niñez,
- adolescencia,
- juventud,
- mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia,
- adultos mayores,
- hombres con afecciones mentales, y
- personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

---

<sup>3</sup> De acuerdo a la fracción IV del artículo 5°.

<sup>4</sup> Cfr. Artículo 14.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea, o bien, podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea](#).